

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 28 de noviembre de 1941, por el que se dictan normas para la exacción de cuotas sindicales de productor y de Empresa.

Decretada con fecha 2 de septiembre de 1941 la aportación económica obligatoria de todas las Empresas establecidas en España, al patrimonio y a las obras de la Comunidad Nacional-Sindicalista, y prevista por la ley de Ordenación Sindical de 6 de diciembre de 1940 la facultad de fijar una cuota obligatoria con la misma finalidad a todos los productores, procede dictar las normas definitivas que hayan de servir de base para la exacción de ambas cuotas sindicales, con el fin de que la Organización Sindical pueda disponer de los medios económicos necesarios para el desarrollo de las funciones que le son propias y para incrementar las Obras Sindicales del Hogar, 18 de julio, Artesanía, Educación y Descanso, Cooperación, etcétera, que forman parte de aquella.

Por otra parte, es conveniente fijar un sistema de exacción de estas cuotas sindicales, que no origine complicaciones en la organización administrativa de las Empresas, y que siendo sencillo en su aplicación tenga la flexibilidad necesaria para conseguir que la exacción se reparta en forma lo más equitativa posible entre todas las Entidades productoras.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta de los Ministros Secretario General del Partido y de Trabajo, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Se establece con carácter obligatorio la cuota sindical del productor prevista en el artículo 17 de la ley de Ordenación Sindical de 6 de diciembre de 1940, para todos los productores individuales nacionales o extranjeros mayores de catorce años que desarrollen, dentro del territorio nacional, actividades económicas de cualquier orden.

Art. 2.º Establecida la cuota obligatoria de Empresas por Decreto de 2 de septiembre de 1941, ambas cuotas, de empresa y productor, consti-

tuirán los recursos económicos de la Organización Sindical y se considerarán acumuladas a los efectos de su exacción.

Art. 3.º El cobro de esta exacción se efectuará por el Instituto Nacional de Previsión simultaneándolo con el de las cuotas del Seguro de Subsidio Familiar. A tales efectos, a partir del mes de noviembre en curso, las cuotas que mensualmente liquiden las Empresas para el pago del Seguro de Subsidio Familiar se incrementarán en un 2 por 100 del importe de las nóminas, cuyo aumento se considerará como cuota sindical acumulada de Empresa y productor.

Las Empresas tendrán derecho a reintegrarse del cero cincuenta por ciento descontándolo de los haberes de su personal en concepto de cuota del productor correspondiente al mismo, constituyendo el resto la cuota base de Empresa.

Art. 4.º El Instituto Nacional de Previsión ingresará en la Administración General del Partido el importe del expresado 2 por 100, descontando el tanto por ciento que en concepto de gastos de recaudación se establezca de común acuerdo entre la Secretaría General del Movimiento y el Ministro de Trabajo.

Art. 5.º En aquellos grupos de Empresas que por ser escaso el personal empleado en relación con su importancia económica, resulte poco equitativa, en defecto y en comparación, con los demás grupos de Empresas, la cuota base fijada en el artículo tercero, los Sindicatos Nacionales, por propia iniciativa o por orden de la Delegación Nacional de Sindicatos, fijarán las normas para la exacción de una cuota supletoria, tomando como base de imposición de la misma la que en cada caso estime más apropiada, cuotas que serán sometidas a la aprobación de la Secretaría General del Movimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 2 de septiembre de 1941.

Art. 6.º Se hace extensivo a la cuota sindical el régimen establecido para la cobranza, demora o inspección de las de Subsidio Familiar, quedando expresamente establecido, a todos los efectos, que unas y otras constituyen una unidad de cuotas que ha de realizarse simultáneamente, sin

que, bajo ningún concepto o motivo, pueda autorizarse su cobranza en distinto momento.

Art. 7.º Queda prohibida, y se reputará ilegal, toda exacción de cuota a favor de la Organización Sindical distintas de las establecidas por este Decreto, aun cuando se calificasen de voluntarias, salvo las que por responder de la prestación de un servicio sean admitidas expresamente por disposición emanada del Ministro Secretario general del Partido, de acuerdo, en su caso, con el Ministro del Ramo correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 28 de noviembre de 1941.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Partido,

JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 29 de noviembre.)

(G. C.—4.458)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 8 de noviembre de 1941 por el que se someten a revisión especial las fincas urbanas ocupadas en su totalidad por sus propietarios y estimulando la declaración voluntaria de la capacidad productora de las mismas.

El artículo décimo de la ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre del año último, estableció la obligación para los propietarios de fincas urbanas comprendidas en Registros fiscales comprobados, arrendadas en su totalidad o en parte, de presentar una declaración de los productos anuales de las mismas por todos conceptos, con el fin de acomodar la tributación que grava esta riqueza a la realidad de los alquileres. Las declaraciones presentadas acusan un aumento considerable de los líquidos imponibles que figuraban en los respectivos Registros, y por ello es obligado

señalar cauce reglamentario para equiparar en la práctica el tributo, que en principio es idéntico, para unas y otras fincas.

Por especial situación de las no comprendidas en aquel precepto no fué impuesta la obligación de declarar la alteración de unas bases que han sido fijadas por iniciativa de la propia Administración, aunque con la conformidad del contribuyente, y así se adopta el procedimiento de revisar de oficio las valoraciones, estimulando de paso la declaración voluntaria de aquellas diferencias que sean notorias.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Por el Servicio de Valoración Urbana dependiente de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, se procederá a revisar de oficio los productos asignados actualmente a las fincas urbanas no arrendadas, incluidas en Registros fiscales comprobados, fijando las nuevas valoraciones en relación con las de las fincas cedidas en arrendamiento. Los aumentos de riqueza que se produzcan como consecuencia de esta revisión se someterán a tributación con efectos desde 1.º de octubre del corriente año, salvo que la causa de tales aumentos obedezca a modificaciones en los inmuebles efectuadas con fecha posterior. La revisión de que se trata no dará comienzo mientras no transcurra el plazo de un mes a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 2.º Los propietarios de fincas a que se refiere el artículo anterior que declaren la capacidad productora de las mismas ante la Administración, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este Decreto en el Boletín Oficial del Estado, gozarán de una bonificación consistente en el importe de la contribución que corresponda durante seis meses al aumento de líquido imponible declarado. Si de la comprobación facultativa resultase un líquido imponible superior, la diferencia será sometida a tributación en los términos señalados en el artículo precedente.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las Ordenes nece-

sarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid, a 8 de noviembre de 1941.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 20 de noviembre.)

(G. C.—4.200)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 8 de noviembre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras complementarias en el Grupo escolar «Fernández Moratín», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras complementarias en el Grupo escolar «Fernández Moratín», de esta capital, formulado por el Arquitecto escolar de la provincia, don Pedro Sánchez Sepúlveda;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 17.234,06 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar contenidas en este proyecto se refieren a las siguientes: empedrado de aceras, colocación de puertas de hierro en galerías, colocación de cristales, pintura al óleo, terminación de las instalaciones eléctricas, y, por último, instalación de cocina, con su correspondiente servicio de pilas, fregaderos y subida de humos para la caldera de calefacción;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica;

Considerando que dado el importe de estas obras pueden ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que en el Presupuesto extraordinario, prorrogado por Ley de 8 de marzo último, existe consignación en la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», para la ejecución de este servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 29 y 28 de octubre próximo pasado, con lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero del presente año,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, por el presupuesto total de 17.234,06 pesetas, con la siguiente distribución: pesetas 15.836,55, por ejecución material; 471,13, honorarios por formación del proyecto; 554,27, honorarios de dirección; 332,56 pesetas, honorarios del Aparejador; y 39,59 por premio de pagaduría; y disponer que las obras se realicen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá ser satisfecha con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», del Presupuesto extraordinario, prorrogado por Ley de 8 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 25 de noviembre.)

(G. C.—4.248)

ORDEN de 8 de noviembre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar «Montesinos», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de urgente reparación en el Grupo escolar «Montesinos», de esta capital, formulado por el Arquitecto escolar de la provincia don Pedro Sánchez Sepúlveda;

Resultando que el presupuesto total asciende a 47.628,71 pesetas;

Resultando que las obras a realizar en este proyecto son las siguientes: descombros movimientos de tierras, demoliciones y albañilería;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que dado el importe de estas obras puede ser realizada por el sistema de administración;

Considerando que en el Presupuesto extraordinario, prorrogado por Ley de 8 de marzo último, existe consignación en la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», para la ejecución de este servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 29 y 28 de octubre próximo pasado, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero del presente año,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, por el presupuesto total de 47.628,71 pesetas; con la siguiente distribución: 44.014,07 por ejecución material; 1.215,89, honorarios de formación del proyecto; 1.430,45, honorarios de dirección; 858,27, honorarios del aparejador, y 110,03, por premio de Pagaduría, y disponer que las obras se realicen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá ser satisfecha con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», del Presupuesto extraordinario, prorrogado por Ley de 8 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 25 de noviembre.)

(G. C.—4.249)

ORDEN de 8 de noviembre de 1941 por la que se aprueba el proyecto para construcción de un cerramiento en las Escuelas de Getafe (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto para construcción de un cerramiento en las Escuelas graduadas de niñas, de Getafe (Madrid), formulado por el Arquitecto escolar de la provincia, don Pedro Sánchez Sepúlveda;

Resultando que su presupuesto total asciende a 25.644,49 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento contribuye a la obra con la suma de 4.149,45 pesetas, o sea con más del 17 por 100, con lo cual se reduce el

presupuesto a satisfacer por el Estado a 21.495 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica;

Considerando que dado el importe de estas obras pueden ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que en el Presupuesto extraordinario de gastos para 1941, prorrogado por Ley de 8 de marzo último, existe consignación en la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», para la ejecución de este servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fecha 30 y 29 de octubre próximo pasado, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero del presente año,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por el presupuesto total de 25.644,49 pesetas, con la siguiente distribución: 23.644,75, por ejecución material; 673,28, honorarios por formación del proyecto; 729,09, honorarios de dirección; 475,25, honorarios del aparejador, y 59,11, por premio de pagaduría; y disponer que las obras se realicen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá ser satisfecha con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», del Presupuesto extraordinario, prorrogado por Ley de 8 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 25 de noviembre.)

(G. C.—4.250)

ORDEN de 8 de noviembre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras en los pabellones de la Residencia de Estudiantes Universitarios «Jiménez de Cisneros».

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de los pabellones de la Residencia de Estudiantes Universitarios «Jiménez de Cisneros» y construcción del pabellón número 4, para residencia de Investigadores Extranjeros, formulado por el Arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano, con presupuesto de ejecución material que importa 677.005,63 pesetas, y asciende a 717.422,87 pesetas una vez adicionadas las partidas de 29.788,26, 8.936,47 y 1.692,51 pesetas, correspondientes, respectivamente, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras en razón del 2 por 100, una vez descontado el 12 por 100 que le corresponde según determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y Orden aclaratoria de 9 de julio de 1936; el 60 por 100 sobre los de dirección de honorarios del aparejador, y el 0,25 por 100 de premio del pagador;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en armonía con lo que dispone el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad referente a subastas y concursos, pudiendo por tanto llevarse a cabo las obras de que se trata por el sistema de administración;

Considerando que tiene por objeto dicho proyecto dejar el edificio aludido en condiciones de capacidad suficiente al aumento de alumnos internos hoy existentes, necesidad muy urgente;

Considerando que en 20 y 28 de octubre del corriente año la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, respectivamente, han tomado razón e informado favorablemente dicho gasto,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su total presupuesto de 717.422,87 pesetas; que las obras se ejecuten por el sistema de administración y se abonen con cargo al concepto segundo de la agrupación décima del presupuesto extraordinario vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 25 de noviembre.)

(G. C.—4.251)

ORDEN de 8 de noviembre de 1941 por la que se concede al Ayuntamiento de Cubas (Madrid) la cantidad de cinco mil pesetas de subvención, como primera mitad de la misma.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Cubas (Madrid) de la primera mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 17 de enero de 1936 se le concedió para construir directamente en dicha localidad un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al citado edificio por el Arquitecto escolar adscrito a la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio, y que en el mismo se han cubierto aguas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio de referencia, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el expediente constan la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, fechas 29 de octubre próximo pasado y de 3 de noviembre actual, por lo que se ha cumplido con lo preceptuado en la Orden de 10 de enero del corriente año y en la aclaratoria de 26 de febrero siguiente;

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que con cargo a la agrupación de-

cima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario de 1940 «Plan Nacional de Cultura», prorrogado por Ley de 8 de marzo anterior, se abone al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cubas (Madrid) la cantidad de 5.000 pesetas, importe de la primera mitad que le corresponde percibir por la construcción directa, en dicha localidad, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, que fué subvencionado, en principio, por Orden ministerial de 17 de enero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 25 de noviembre).

(G. C.—4.247)

Ministerio de Justicia

DECRETO de 6 de noviembre de 1941, por el que se organiza el Patronato de Protección a la Mujer.

El Real decreto de once de julio de mil novecientos dos creó en el Ministerio de Justicia el Patronato Real para la Represión de la Trata de Blancas, reformado luego por los Reales decretos de treinta de mayo de mil novecientos cuatro y quince de abril de mil novecientos nueve, y disuelto, al advenimiento de la República, por Decreto de primero de junio de mil novecientos treinta y uno.

Reorganizado el once de septiembre de aquel año, con el nombre de «Patronato de Protección a la Mujer», subsistió hasta el Decreto de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco, que lo disolvió, encomendando sus facultades al Consejo Superior de Protección de Menores.

Reorganizado este Consejo Superior por el primer Gobierno Nacional del Nuevo Estado, se dedicó a la realización de las funciones que le encomendara la última citada disposición, teniendo que enfrentarse con toda clase de ruinas morales y materiales, producidas por el laicismo republicano, primero, y el desenfreno y la destrucción marxista, después.

A remediar tan grandes males ha dedicado el Consejo Superior de Protección de Menores su actividad y los medios económicos necesarios para cancelar tan triste herencia.

Cumplido este programa, precisa la reorganización, dentro del Ministerio de Justicia, según dispone su Decreto orgánico de doce de marzo de mil novecientos treinta y ocho, del antiguo Patronato integrado por personas de gran prestigio moral, autoridad y celo, que les permita realizar, con el mayor acierto posible, tan cristiana y meritoria labor.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Se organiza el Patronato de Protección a la Mujer dentro del Ministerio de Justicia.

Artículo segundo. El Patronato se compondrá de una Presidencia de Honor y otra efectiva, una Vicepresidencia, un Secretario general, un Tesorero y un Consiliario desig-

nado por la Jerarquía Eclesiástica, como elementos directivos, más diez Vocales de libre designación ministerial.

Además serán Vocales natos: el Obispo de Madrid-Alcalá, una representante de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., la Presidenta de la Rama de Mujeres de Acción Católica, el Capitán General de la Primera Región o su representante, los Subsecretarios de la Gobernación y de Justicia, los Directores generales de Seguridad, Sanidad y Prisiones, el Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores, el Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, el Presidente de la Federación de las Hermandades de San Cosme y San Damián y un representante del Patronato de Redención de Penas.

Artículo tercero. El Patronato funcionará en Pleno y en Permanente. Esta cuidará del despacho ordinario de asuntos y estará en constante relación con las Juntas Provinciales dependientes de ella y con las Autoridades de todo orden.

La Permanente la integrarán los directivos y ocho de los Vocales designados por el Ministerio de Justicia.

El Pleno se reunirá por lo menos una vez al año y cuantas lo estime necesario la Presidencia, correspondiéndole entender de la marcha general de la Institución, así como del examen y aprobación de las cuentas y de las relaciones de orden internacional.

Artículo cuarto. La finalidad del Patronato será la dignificación moral de la mujer, especialmente de las jóvenes, para impedir su explotación, apartarlas del vicio y educarlas con arreglo a las enseñanzas de la Religión Católica.

Artículo quinto. Para obtener la finalidad expresada en el artículo anterior, el Patronato de Protección a la Mujer tendrá las facultades siguientes, delegadas del Gobierno:

Primera. Adoptar medidas protectoras en favor de las mujeres que se desenvuelvan en medios nocivos o peligrosos y estimular el interés social en favor de las mujeres moralmente abandonadas, especialmente de las menores de edad.

Segunda. Instar el descubrimiento de los hechos delictivos relacionados con la corrupción y tráfico de las menores, conocido con el nombre de «Trata de Blancas».

Tercera. Denunciar a los Tribunales los referidos hechos, requiriendo la intervención del Ministerio Fiscal en los procedimientos que se incoen, e interesar a las Autoridades en general la adopción de medidas protectoras de la juventud femenina.

Cuarta. Ejercer las funciones tutelares de vigilancia, recogida, tratamiento e internamiento sobre aquellas menores que los Tribunales, Autoridades y particulares le confien, especialmente las menores de dieciocho años.

Quinta. Velar por la persecución de los delitos o faltas cometidos mediante publicaciones obscenas o formas plásticas, ya descarada o disimuladamente bajo apariencias científicas o artísticas, y proponer medidas que impidan la circulación, exportación e importación de objetos y publicaciones pornográficas.

Sexta. Procurar el cumplimiento de cuantas disposiciones nacionales relacionadas con los fines del Patronato estén inspiradas en la moral

católica, así como los acuerdos internacionales de igual clase ratificados por España.

Séptima. Proponer al Gobierno las reformas legislativas que estime necesarias y la adopción de las de carácter judicial o gubernativo que entienda adecuadas, así como aquellas otras precisas al cumplimiento de los acuerdos internacionales ratificados por España.

Octava. Proponer al Gobierno fuentes de ingreso para el sostenimiento de las atenciones del Patronato e interesar a la acción privada a fin de que contribuya al sostenimiento económico del mismo.

Novena. Organizar la formación del personal de ambos sexos, perfectamente especializado en los problemas de protección moral de la mujer.

Décima. Fomentar la creación y desarrollo de instituciones dedicadas a los mismos fines, impulsando y coordinando las actividades de cuantos organismos trabajan esta materia; singularmente atendiendo a la preservación de las mujeres recluidas en Establecimientos penitenciarios, a cuyo fin mantendrá relación con las Direcciones Generales de Seguridad y Prisiones; igualmente prestara atención especial a la labor circuncarcelaria y postcarcelaria que con relación a las mismas realiza el Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo.

Artículo sexto. En cada capital de provincia habrá una Junta de Protección a la Mujer, presidida por el Gobernador Civil, dependiente del Patronato y designada por éste, que ejercerá dentro de la provincia las funciones asignadas al mismo.

En aquellas ciudades, no capitales de provincia, en que el Patronato lo estimara conveniente, constituirá una Junta local, determinando su demarcación.

Las Juntas provinciales estarán constituidas por dos señoras Vicepresidentas primera y segunda, tres Vocales de cada sexo y un Secretario, figurando además, como miembros natos de la misma, el Prelado de la Diócesis o Sacerdote que designe, una representante de la Delegación provincial de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., el representante del Ministerio Fiscal, el Juez o Presidente del Tribunal Tutelar de Menores, el Inspector de Sanidad y el jefe local de la Marina, si lo hubiere. Estará adscrito, con carácter auxiliar, un funcionario del Cuerpo General de Policía, especializado y de la mayor confianza.

Las Juntas locales tendrán una composición análoga a las provinciales y estarán presididas por el Alcalde de la ciudad.

Artículo séptimo. Los bienes de toda clase que, en virtud del Decreto de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco, hubiesen pasado al Consejo Superior de Protección de Menores, serán entregados al Patronato de Protección a la Mujer.

Artículo octavo. Las Autoridades de todo orden vendrán obligadas a facilitar al Patronato de Protección a la Mujer cuantos antecedentes precise, tanto administrativos como judiciales, relacionados con su cometido.

Artículo noveno. El Patronato de Protección a la Mujer tendrá personalidad jurídica a todos los efectos legales.

Artículo décimo. Por el Ministerio de Justicia, y de acuerdo con lo

preceptuado en este Decreto, se dictará el oportuno Reglamento para el funcionamiento de los diversos órganos y secciones que integren el Patronato, previo informe de este último.

Artículo undécimo. Los recursos del Patronato procederán:

Primero. De la subvención concedida por el Estado que actualmente figura en el Presupuesto del Ministerio de Justicia, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto segundo.

Segundo. De los donativos, legados, suscripciones, etc.

Tercero. De los productos de las fincas de su propiedad.

Artículo duodécimo. Por la Dirección General de Seguridad se destinarán los funcionarios del Cuerpo General de Policía, propuestos por el Patronato, que estarán a las órdenes de éste.

Artículo decimotercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, dado en Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 20 noviembre).

(G. C.—4.199)

Diputación Provincial de Madrid

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Diputación Provincial, en sesión de 17 del actual, acordó:

«Habilitar, con cargo al remanente obtenido a la liquidación del ejercicio de 1940, un suplemento de crédito, por cuantía de 10.000 pesetas, al concepto número 332, «Obras de reparación y conservación del Hospital Provincial», de conformidad con lo previsto en el artículo 205 del Estatuto Provincial, en relación con las disposiciones concordantes del Reglamento de Hacienda Municipal, debiendo observarse en la tramitación de este suplemento las disposiciones reglamentarias pertinentes.»

«Habilitar, con cargo al remanente obtenido a la liquidación del ejercicio de 1940, un suplemento de crédito, por cuantía de 7.000 pesetas, al concepto número 201, «Para jabón, lejía, etc.», del presupuesto del Hospital Provincial, de conformidad con lo previsto en el artículo 205 del Estatuto Provincial y el 11 del Reglamento de Hacienda Municipal, y con observancia de los trámites reglamentarios pertinentes.»

«Habilitar, con cargo al remanente obtenido a la liquidación del ejercicio de 1940, un suplemento de crédito, por cuantía de 12.000 pesetas, al concepto número 251, «Alumbrado, calefacción, combustible, etc.», del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, de conformidad con lo previsto en el artículo 205 del Estatuto Provincial y en relación con las disposiciones concordantes del Reglamento de Hacienda Municipal, y debiendo observarse los trámites reglamentarios posteriores pertinentes.»

«Habilitar, con cargo al remanente obtenido a la liquidación del ejercicio de 1940, un suplemento de crédito, por cuantía de 950.000 pesetas, al concepto de «Alimentación» de los di-

versos Establecimientos provinciales, sin perjuicio de que, como quedó previsto en el acuerdo de unificación de créditos de fecha 16 de octubre último, se haga en su día la distribución correspondiente a cargo de cada uno de los servicios consumidores; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 del Estatuto Provincial, en relación con el 11 del Reglamento de Hacienda Municipal, y debiendo observarse los trámites reglamentarios pertinentes.»

«Habilitar, con cargo al remanente obtenido a la liquidación del ejercicio de 1940, un suplemento de crédito, por 27.500 pesetas, al concepto número 271, «Para pago de estancias de ancianos de San Isidro, de Aranjuez»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 del Estatuto Provincial, en relación con el 11 del Reglamento de Hacienda Municipal, y debiendo observarse en la tramitación de este suplemento las disposiciones reglamentarias pertinentes.»

«Autorizar un crédito extraordinario por 325.000 pesetas, a cargo del remanente del ejercicio de 1940, y mediante cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 205 del Estatuto Provincial y 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, para dotar un nuevo concepto a incorporar en el capítulo VI, «Personal y material», artículo 4.º, Gastos generales, titulado «Para gratificación extraordinaria a los funcionarios y obreros de la Corporación», en las condiciones que constan en la propuesta de la Presidencia de la Corporación, formulada al efecto y según el acuerdo de la Comisión Gestora.»

Lo que se hace público para general conocimiento, previniéndose que el expediente de referencia se halla expuesto en esta Secretaría general (Sección de Hacienda), a efectos de posibles reclamaciones, durante un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Madrid, 17 de diciembre de 1941. El Secretario, firmado: Filiberto López y López.

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

Celebrada y declarada desierta, por falta de licitadores, la anterior subasta anunciada para contratar el arriendo de los pastos de la Casa de Campo, para 500 reses de ganado vacuno, en los sitios denominados «Rodajos y Los Pinos», el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 16 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 18 de noviembre próximo pasado.

Los correspondientes pliegos se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 19 de enero de 1942, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de diciembre de 1941.— P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—2.898)

El Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto fecha de hoy, se ha servido disponer quede sin efecto la subasta del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 49 de la calle de Leganitos, señalada para el día 22 del mes en curso, y anunciada en este periódico oficial el día 25 de noviembre próximo pasado, ínterin se lleva a cabo por el Excmo. Ayuntamiento la incautación de la referida finca.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de diciembre de 1941.— P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—2.896)

El Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto fecha de hoy, se ha servido disponer quede sin efecto la subasta del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 51 de la calle de Leganitos, señalada para el día 23 del mes en curso, y anunciada en este periódico oficial el día 25 de noviembre próximo pasado, ínterin se lleva a cabo por el Excmo. Ayuntamiento la incautación de la referida finca.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de diciembre de 1941.— P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—2.897)

El Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto fecha de hoy, se ha servido disponer quede sin efecto la subasta del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 53 de la calle de Leganitos, señalada para el día 24 del mes en curso, y anunciada en este periódico oficial el día 25 de noviembre próximo pasado, ínterin se lleva a cabo por el Excmo. Ayuntamiento la incautación de la referida finca.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de diciembre de 1941.— P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—2.895)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

TRIBUNAL DE EXAMENES PARA INGRESO EN EL CUERPO DE PEONES CAMINEROS DE LAS CARRETERAS DEL ESTADO EN ESTA PROVINCIA

Relación de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Peones camineros de las carreteras del Estado en esta provincia, que han solicitado tomar parte en el concurso-examen convocado por Orden de 24 de octubre último (Boletín Oficial del Estado del 31), para cubrir las 50 plazas anunciadas en el mismo, y que se publica a continuación, consignándose los excluidos por no reunir las condiciones establecidas en él, y detallándose, al propio tiempo, los documentos que a otros les faltan para completar los exigidos, lo que podrán efectuar hasta las dieciocho horas del día 3 de enero próximo, en esta Jefatura, sita en la avenida del Generalísimo, de esta capital (Nuevos Ministerios); agrupán-

dose los aspirantes en dicha relación con arreglo a los cupos prevenidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden aclaratoria de 16 de agosto de 1940.

RELACION QUE SE CITA

Número. — Nombres y apellidos. — Documentos que faltan para completar los exigidos.

EX COMBATIENTES

Solicitantes considerados aptos por el Tribunal en el concurso anterior:

1. Salviniano Fernández Moreno.
2. Antonio Sanz Martín.
3. Bienvenido Peinado Ajenjo.
4. Pedro Fernández Martín.
5. Vicente Escolar Castrejón.

Solicitantes del actual concurso:

6. Saturnino Carralero Redondo.
7. Manuel Pastor Pérez.—Justificar seis meses en primera línea.
8. Saturnino Trapero Martínez.

CUPO NO RESTRINGIDO

Solicitantes considerados aptos por el Tribunal en el concurso anterior:

9. Raimundo Martínez Cruz.
10. Emiliano Sánchez Mariscal.
11. Hermenegildo C e d i e l Tri-guero.
12. Angel López Benito.
13. Saturnino Pérez Plasco.
14. Julián Sáinz Pérez.
15. Julio Fernández D o m p e d r o.—Partida de nacimiento y cartilla militar.
16. Higinio Serrano Cabrera.
17. Eladio Antón Marcos.
18. Francisco Jiménez Sánchez.
19. Romualdo Zamorano Serrano.
20. Lino Martín Herrero.
21. Teodoro Méndez Lorenzo.
22. Valentín Macías Tinoco.
23. Pedro Botello Hernández.
24. Luis Blas Ruiz.

Solicitantes del actual concurso:

25. Fernando Sáez Gómez.
26. Víctor Diezma García.
27. José Prieto Sanz.
28. Baltasar Fernández D o m p e d r o.
29. Deogracias Piña Clemente.
30. Gregorio Viñuelas Arrimados.—Póliza de 3 pesetas para certificado de buena conducta.
31. Andrés Sepúlveda Manzanos.
32. Eusebio de la Torre Tejero.—Rectificar partida de nacimiento.
33. Basilio Perdiguero Chamorro.
34. Pedro Rivera Jiménez.—Certificado buena conducta y adhesión.
35. Tomás Gómez Abad.—Certificado nacimiento; reintegrar certificado de Falange.
36. Angel Domingo García.
37. Casimiro Sopena Ruiz.—Documento militar.
38. Francisco Parra de la Fuente.— Documento militar y certificado de adhesión.
39. Julio Hernández Parras.
40. Juan Berrendero de la Fuente.
41. Antonio Antón María.
42. Mariano Santos Ballesteros.
43. Loreto del Prado Sancho.
44. Gregorio Morcillo de Blas.— Documento militar.

45. Antonio Fausto Matellano Chivato.
46. Pedro Hernández Monge.— Documento militar.
47. Eugenio Llamas Sierra.—Acta nacimiento, documento militar.
48. Pedro Rodríguez Serrano.— Documento militar.
49. Gaspar Hernández Botello.— Declaración jurada.
50. Marcelo Domínguez González.—Certificados: médico, Penales y adhesión. Póliza de 1,50. Documento militar.
51. Pablo de la Rubia Prados.— Declaración jurada. Certificados médico y Penales. Documento militar.
52. Antonio Caballero y Martín.
53. Adrián Salas López.—Declaración jurada.
54. Celestino Ayala Doñoro.— Documento militar.
55. Juan García Ayala.
56. Félix Castejón Nicolás.
57. Maximino Juárez González.—Firmar la instancia.
58. Hilario Mesa Serrano.—Declaración jurada. Póliza de 3 pesetas.
59. Eustaquio Sánchez Rodríguez.—Declaración jurada.
60. Julián Dorado Sánchez.
61. Eugenio de la Osa Muñoz.— Legalizar acta de nacimiento; documento militar.
62. Feliciano Muñoz Roperó.— Reintegrar instancia. Firmar declaración jurada. Documento militar y certificado de adhesión.
63. Rufino Ramírez Chicharro.— Declaración jurada.
64. Ricardo Franco Rodríguez.— Documento militar.
65. Pedro Bravo Gutiérrez.— Documento militar.
66. Esteban Álvarez Pascual.— Todos los documentos.
67. Juan Torres García.— Todos los documentos.
68. Ignacio Serrano Cátedra.— Todos los documentos.
69. Benito de Arcos Fernández.— Documento militar y certificado de buena conducta y adhesión.
70. Aniceto Muñoz de la Cruz.— Todos los documentos.
71. Gregorio Martín García.
72. Maximino Quevedo Serrano.
73. Santiago Fresno Martín.—Póliza de 3 pesetas.
74. Casimiro Morales Gómez.— Dos pólizas de 3 pesetas.
75. Secundino Gómez Calvo.
76. Mariano González de la Vega.— Póliza de 3 pesetas.
77. Leandro Hita Bachiller.— Dos pólizas de 3 pesetas.
78. Benito García Fernández.
79. Paulino del Molino Barreno.
80. Félix Pérez Ortigosa.
81. Pablo Velasco Bravo.— Dos pólizas de 3 pesetas.
82. Manuel Velayos Sanchidrián.— Documento militar.
83. Marcos Sánchez Estrella.
84. Justo Hernández Hernández.
85. Severo Domingo García.
86. Mario León Velasco.— Todos los documentos.

EXCLUIDOS

Juan del Caz Santo Tomás.
Amadeo Trava González.
Julio González López.
Gregorio Meneses Pérez.

Madrid, 16 de diciembre de 1941.— El Presidente del Tribunal, Cipriano Salvatierra e Iriarte (rubricado.)

(G.—1.015)

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, n.º 128, teléfono 63884

1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

EXPROPIACIONES

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación Forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificadora de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiados en el término municipal de Valdemanco, con motivo de la ejecución por el Estado de las obras del Tramo D, Trozo segundo, Subsección segunda, Sección primera del Ferrocarril Madrid-Burgos, a fin de que durante el plazo de veinte (20) días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que a su juicio convenga, ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Valdemanco, la necesidad de nombrar persona que los represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo en el indicado plazo de veinte días, o designar persona que no sea vecina de la repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al señor Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya Autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos indicados.

Madrid, 15 de diciembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, segundo Jefe, C. Fesser.

TERMINO MUNICIPAL DE VALDEMANCO

Relación de propietarios de fincas que es preciso expropiar en todo o en parte con motivo de las obras en construcción del Tramo D, Trozo segundo, Subsección 2.ª, Sección primera del Ferrocarril de Madrid a Burgos:

Número de orden.—Propietarios.—Vecindad.—Cultivo.

1. Doña Bonifacia Martín Baonza. Valdemanco. S., cereales.
2. Don Julián Aranda. La Cabrera. S., cereales.
3. Don Leocadio Serrano Díaz. Valdemanco. S., cereales.
4. Don Serapio Valle Velázquez. Valdemanco. S., cereales.
5. Don Paulino Baonza Serrano. Valdemanco. S., cereales.
6. Don Mariano Villegas García. Valdemanco. S., prado.
7. Don Carlos García Serrano. Valdemanco. R., cereales.
8. Don Mariano Villegas García. Valdemanco. S., prado.
9. Don Sebastián García Martín. Valdemanco. S., cereales.
10. Don Vicente García Serrano. Valdemanco. R., cereales.
11. Don Carlos García Serrano. Valdemanco. R., cereales.
12. Don Juan García Martín. Valdemanco. S., cereales.
13. Don Juan García Martín. Valdemanco. S., cereales.
14. Don Juan García Martín. Valdemanco. S., cereales.
15. Don Andrés Serrano Martín. Valdemanco. R. C., cereales.
16. Don Vicente Valle Rubio. Valdemanco. S., prado.

17. Don Angel García Martín. Valdemanco. R., prado.
18. Don Francisco Baonza Díaz. Valdemanco. R., cereales.
19. Don Benito Martín Baonza. Valdemanco. S. cereales.
20. Don Francisco Martín Martín. Valdemanco. R., cereales.
21. Don Hilario Cubillo Serrano. Valdemanco. S., prado.
22. Don Francisco Martín Martín. Valdemanco. R., cereales.
23. Don Hilario Cubillo Serrano. Valdemanco. S., cereales.
24. Don Martín San José García. Valdemanco. R., cereales.
25. Don Francisco Velázquez Díaz. Valdemanco. R., prado.
26. D. Inocente Rodríguez Martín. Valdemanco. R., cereales.
27. Don Amador Valle Blanco. Valdemanco. R., huerto.
28. Don Pablo Valle Martín. Valdemanco. S., cereales.
29. Don Esteban Velázquez Martín. Valdemanco. R., cereales.
30. Don Hermenegildo Serrano. Valdemanco. R., cereales.
31. Don Hermenegildo Serrano. Valdemanco. R., cereales.
32. Don Pedro San José García. Valdemanco. S., cereales.
33. Don Jesús San José Serrano. Valdemanco. S., cereales.
34. Don Leonardo Serrano Baonza. Valdemanco. S., cereales.
35. Doña Juana Serrano Baonza. Valdemanco. S., cereales.
36. Doña Juana Serrano Baonza. Valdemanco. R., cereales.
37. Don Jacinto Martín Sotillos. Madrid. S., cereales.

Y para que conste al señor Ingeniero Jefe de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, pongo la presente relación de propietarios de este término, a quienes afecta la expresada ocupación.

Valdemanco, 26 de noviembre de 1941.—P. S. M., el Secretario, D. Ramos (rubricado).—El Alcalde, Mariano García (rubricado).

Hay un sello en tinta que dice: «Ayuntamiento de Valdemanco (Madrid).»

Es copia.—Fesser.

(G. C.—4.677)

Administración Principal de Correos de Madrid

ANUNCIO

Por orden de la Dirección General de Correos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta Sucursal número 2, de Madrid (Prosperidad), de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de cinco mil pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Estafeta de Correos, y el último día, hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.—El Administrador principal, Federico Bureo (rubricado).

(G. C.—4.679) (O.—2.901)

Jefatura de Propiedades Militares de Madrid

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro del Ejército para el arrendamiento de una finca con destino a

instalación de la Caja de Recluta de Madrid número 3, se anuncia el presente concurso de arriendo, para que a quienes interese, remitan sus ofertas, dentro de las condiciones abajo señaladas. Las proposiciones deberán ser presentadas antes de las doce horas del día 26 de este mes en la Jefatura de Propiedades, calle de San Nicolás, núm. 2, de diez a una, todos los días laborables, extendidas en papel de clase sexta (4,50 pesetas), o con timbre equivalente, expresando en letra el importe de la oferta, siendo condición precisa que a la proposición se acompañe la cédula personal corriente y el último recibo de la contribución, además del título de propiedad del inmueble, para quien se adjudique el arriendo.

Condiciones.—Un edificio de una o más plantas, con unas dieciséis habitaciones, de las cuales una deberá tener capacidad aproximada para la permanencia en ella de doscientas personas y para colocar un estrado para Presidencia. El edificio deberá tener también un amplio patio o jardín para épocas de estacionamiento de personal.

2. Estos locales deberán tener sus entradas y salidas, así como su distribución, conforme al fin que se precisa.

3. Si para el acoplamiento de las dependencias y servicios hubiere que hacer alguna obra en la finca, ésta será de cuenta de su propietario.

4. El precio máximo del arriendo se considera reservado, por disponerlo así la O. C. de 15 de septiembre de 1925 (C. L. núm. 306).

5. El plazo de duración del arriendo es indeterminado, debiendo avisar con dos meses de anticipación, y por escrito, la parte que desee cesar.

6. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprime la dependencia que ha de ocupar la finca, se trasladare a otra propiedad del Estado o se suprimiese en Presupuestos la consignación para pago de la renta.

7. El contrato empezará a regir desde el día que se entreguen los locales, previo inventario, y no tendrá derecho el propietario a reclamación alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente.

8. Los pagos serán por trimestres vencidos y por libramiento en firme al propietario o representante legal.

9. El inventario de los locales será firmado por el Cuerpo de Ingenieros, y con el mismo se entregará y recibirá la finca.

10. Serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones e impuestos y demás cargas que tenga la finca; los anuncios y ejemplares del contrato necesarios al Ejército; los de obras de entretenimiento y reparos de la finca por el uso natural, y demás relacionados con el inmueble.

11. Para todo lo demás no prescrito en estas condiciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento para la contratación en el Ramo del Ejército de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12).

Madrid, a 15 de diciembre de 1941. El Comandante Jefe, Eufasio Juste de Santiago.

(G. C.—4.678) (O.—2.902)

AYUNTAMIENTOS

CHAMARTIN DE LA ROSA
ANUNCIO DE CONCURSO DE LA PLAZA DE AGENTE EJECUTIVO

Se anuncia a concurso-oposición la plaza de Agente Ejecutivo, que habrá de proveerse ajustándose a las

normas de la Ley de 25 de agosto de 1939, Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año y el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 7 de noviembre de 1941. Al efecto se establecen las siguientes

Condiciones

Primera. La plaza tiene el carácter de «especial» y habrá de proveerse en turno de Caballeros Mutilados, si bien en el supuesto de no cubrirse dentro de ese cupo, se traspasará a los cupos de ex Combatientes, ex Cautivos, huérfanos y libre, señalados en el artículo 9.º de la citada Orden de 30 de octubre de 1939. Las condiciones de Caballeros Mutilados, ex Combatientes, ex Cautivos o huérfanos de víctimas de la dominación marxista, se acreditarán por certificaciones auténticas de los organismos o Autoridades correspondientes.

Segunda. Como requisitos mínimos habrán de cumplir los aspirantes:

a) Acreditar ser español, varón, mayor de veintitrés años y menor de cuarenta y cinco, lo que se acreditará por la correspondiente certificación de nacimiento, legitimada y legalizada en su base.

b) Carecer de antecedentes penales, según certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) No padecer enfermedad ni defecto que pueda impedir o dificultar el ejercicio de la función, acreditado con el certificado médico de aptitud.

d) Observar buena conducta, justificada con certificación de la Autoridad municipal de la residencia del interesado en los dos últimos años.

e) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a la idea representada por éste, cuyos extremos se probarán con certificaciones expedidas por Autoridades del Movimiento o del Estado.

f) No haber sido separado de ningún cargo o función pública por fallo firme, ni por Tribunal de Honor, cuyo requisito será justificado con declaración jurada del interesado.

g) Al tomar parte en el concurso-oposición abonará el solicitante *cuarenta pesetas* en concepto de derechos, que serán ingresadas en la Depositaria municipal, quien entregará el oportuno recibo.

El importe del anuncio del presente concurso en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la provincia será satisfecho por cuenta de la persona que resulte nombrada.

h) El designado constituirá una fianza en metálico, o en títulos de la Deuda, por valor de *cient mil pesetas*, en el término de los treinta días posteriores a su nombramiento y antes de tomar posesión del cargo.

En el caso de que el designado fuese Caballero Mutilado, será de aplicación lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de marzo de 1939.

i) Para aspirar a la plaza, y en concepto de depósito provisional, ingresará en la Caja municipal 10.000 pesetas, importe del 10 por 100 de la fianza definitiva, para responder, en el supuesto de que no se posesionase del cargo después de adjudicado.

j) Las instancias se dirigirán a la Alcaldía Presidencia debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos a que se refieren los apartados anteriores, y se presentarán, en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la inserción en el *Boletín Oficial del Estado* del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 30 de octubre de 1939.

Tercera. El Tribunal estará constituido por el Alcalde, como Presidente, y como Vocales: el Gestor-Presidente de la Comisión de Hacienda, el Secretario, el Interventor municipal, el Delegado de la Comisión de Reincorporación de ex Combatientes al trabajo y el Delegado de la Dirección General de Administración, a que se refiere la regla 12 de la Orden de 30 de octubre de 1939.

Cuarta. El Tribunal clasificará el concurso, dentro de cada grupo de los aspirantes, teniendo en cuenta la graduación de los méritos patrióticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, y en el artículo cuarto del Decreto de 12 de marzo de 1937.

Como méritos de carácter técnico se apreciará el siguiente orden de preferencia: Poseer los títulos de Abogado o Profesor Mercantil, y el ejercicio del cargo de Agente Ejecutivo en el Estado, Provincia o Municipio en un período de cinco años, como mínimo, debiéndose justificar que ha sido desempeñado el cargo a satisfacción.

Después de clasificados en cada grupo los aspirantes, realizarán los ejercicios técnico y práctico a que se refiere el párrafo siguiente, debiéndose calificar el total de la puntuación obtenida en el examen en conjunto, con la puntuación alcanzada por los méritos patrióticos y técnicos apreciados en el concurso.

Para comprobar sus conocimientos técnicos y prácticos, los aspirantes deberán informar oralmente, ante el Tribunal que se nombre, acerca del procedimiento ejecutivo con todos sus incidentes, y a continuación instruirán un expediente, desde sus comienzos hasta la venta en pública subasta de los bienes embargados, y otro en el cual se termine con la declaración de fallido del débito de que se trate. También se redactará, en el término de seis horas, una Memoria explicativa de la organización de los servicios de Recaudación de apremios, en este Ayuntamiento.

Cada uno de estos ejercicios será calificado por cada uno de los Vocales, hasta con cinco puntos. El ejercicio oral durará media hora para cada opositor, y el práctico de expediente, dos horas para todos los opositores conjuntamente.

Los ejercicios serán previamente anunciados en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial, y el opositor que no se presente sin causa justificada, perderá su derecho a actuar en aquéllos. Los ejercicios tendrán necesariamente que celebrarse dentro de los quince días siguientes al plazo de cuatro meses desde la convocatoria.

Si no fuese aprobado ningún aspirante en el grupo de Mutilados, se pasará a realizar el ejercicio teórico-práctico con los aspirantes de los grupos siguientes, de los señalados en la repetida Orden de 30 de octubre de 1939.

Contra los fallos del Tribunal no se da recurso alguno.

Quinta. La persona que resulte nombrada tendrá el carácter de funcionario municipal, si bien no percibirá haberes ni adquirirá derechos pasivos de ninguna clase, limitándose a percibir el premio de cobranza señalado en el artículo 80 del Estatuto de Recaudación y Apremio, y en el artículo 2.º del Decreto de 28 de marzo de 1941, del Ministerio de Hacienda, que señala que el premio de cobranza se distribuirá por mitad en-

tre el Ayuntamiento y el Agente Recaudador.

Sexta. El Agente Ejecutivo dependerá de un modo directo de la Intervención municipal, a través de la Administración de Rentas y Exacciones municipales del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento, quedando afecto al régimen de sanciones previstas en la actualidad para corregir a los funcionarios municipales, o aquellas que en lo sucesivo se dicten. En todo caso, las sanciones habrán de imponerse en expediente instruido con audiencia del interesado.

El local para oficina de la Agencia Ejecutiva será facilitado por el Ayuntamiento, y sus horas de despacho se acomodarán a las que rijan para las demás dependencias municipales. Los haberes de los funcionarios auxiliares del Agente Ejecutivo serán satisfechos por cuenta de éste, y el Ayuntamiento no adquirirá, en cuanto a dichos auxiliares, responsabilidad de ninguna clase, si bien para nombrar los mismos el Agente Ejecutivo se atenderá a las disposiciones vigentes y habrá de ser aprobado el nombramiento por el Ayuntamiento, previo informe de la Intervención. Los funcionarios auxiliares referidos se considerarán como dependientes del Agente Ejecutivo a los fines de las Leyes sociales.

Séptima. El Agente Ejecutivo se someterá a las disposiciones que dicte la Alcaldía y la Intervención municipal, viniendo obligado además en todo caso a lo siguiente:

a) A llevar un libro foliado, sellado y rubricado por la Intervención municipal, en que por orden cronológico, y con Debe y Haber, se sentarán cuantos valores le sean cargados y cuantos ingresos obtenga por todos conceptos.

b) A ingresar quincenalmente cuantas cantidades haya recaudado, acompañadas de sus correspondientes certificaciones de recibo, según modelo que le será facilitado.

c) A presentar mensualmente en la Administración de Rentas una liquidación de los valores en su poder, en unión de una Memoria explicativa de las causas que motiven el retraso, si lo hubiere. Todo ello sin perjuicio de las liquidaciones que pudieran hacerse por acuerdo del Ayuntamiento o por iniciativa de la Intervención, y de las prevenidas en el artículo 225 del tan citado Estatuto de Recaudación, en cualquier instante.

d) Cumplir con todo rigor los plazos prevenidos en los artículos 199 y 145 del Estatuto de Recaudación.

e) De acuerdo con el último párrafo del artículo 50, el Ayuntamiento o sus organismos de recaudación, se reservan la facultad de retirar de la Agencia Ejecutiva cuantos recibos tengan cargados, bien para rectificación, bien para su anulación, sin que el Agente pueda alegar otro derecho que el cobro de la parte proporcional de recargos, en el primer caso, y sin que pueda percibir cantidad alguna en el caso segundo. En todos los casos, la petición de recibos se hará por conducto de la Intervención municipal.

f) La Intervención podrá en cualquier momento acordar una liquidación general de valores, y con vista de ella, proponer al Ayuntamiento la suspensión de las funciones del Agente Ejecutivo, si a ello hubiere lugar, ínterin se tramita el expediente de sanción.

Lo que se hace público por medio

del presente, uno de cuyos ejemplares se fija en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, sin perjuicio de las inserciones en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia.

Chamartín de la Rosa, a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alcalde-Presidente, Francisco Paz.

Nota importante.—Habiéndose publicado este anuncio en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al viernes 21 de noviembre, núm. 325, cuyo anuncio sirve de base para contarse el plazo de presentación de instancias, se advierte que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno ha sido modificado el apartado i) de la condición segunda, que ha de entenderse redactado de la siguiente forma: «Para aspirar a la plaza, y en concepto de depósito provisional, los aspirantes que aprueben los dos primeros ejercicios ingresarán en la Caja municipal, antes de practicar el ejercicio tercero, la cantidad de diez mil pesetas, importe del 10 por 100 de la fianza definitiva, para responder, en el supuesto de que no se posesionase del cargo, después de adjudicado, y que se anuncie en los periódicos oficiales esta modificación empezándose a contar de nuevo el plazo establecido para tomar parte en el concurso a partir de la inserción de dicho anuncio.»

Por tanto queda modificado igualmente el plazo de presentación de instancias en el sentido de que dicho plazo comenzará a contarse a partir del día en que se publique esta modificación en el Boletín Oficial del Estado.

Chamartín de la Rosa, 11 de diciembre de 1941.—El Alcalde-Presidente, Francisco Paz.

(G. C. 4.658) (O.—2.887)

GUADARRAMA

Se anuncian por oposición y concurso, con sujeción a las condiciones y dentro de los grupos que se expresan, para proveer las siguientes plazas vacantes de empleados municipales:

PRIMER GRUPO

Caballeros Mutilados

Oficial primero de Secretaría, con 2.920 pesetas anuales; Auxiliar de Secretaría, con 2.190 pesetas anuales.

SEGUNDO GRUPO

Oficiales Provisionales o de Complemento

Administrador de Arbitrios, con 2.920 pesetas anuales.

TERCER GRUPO

Ex Combatientes

Guarda municipal, con 2.920 pesetas anuales; Encargado del Cementerio, con 1.500 pesetas anuales.

Si para dichas vacantes no se presentasen número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados, se traspasarán a los siguientes que determina la Ley, siguiendo la rotación.

Las plazas de Oficial primero y Auxiliar de Secretaría se considerarán como Auxiliares Administrativos y serán provistas por oposición. Los ejercicios serán dos: uno teórico, con sujeción al programa que se inserta a tal fin en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939; otro práctico, que consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas y redacción de documentos. Los as-

pirantes a la plaza de Oficial primero de Secretaría deberán tener cumplidos veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco, y para la de Auxiliar, de dieciocho años, sin pasar de la edad indicada.

Las oposiciones se celebrarán al siguiente día de transcurrir los tres meses de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. A las instancias se acompañarán los siguientes documentos: Certificación de nacimiento, certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía donde el interesado resida durante los dos últimos años, y cuantos documentos de capacidad posean expedidos por Centros u oficinas donde hayan prestado servicios; y haber ingresado en la Caja municipal la cantidad de 25 pesetas.

La plaza de Administrador de Arbitrios será cubierta mediante concurso, previo examen relativo a las cuatro reglas aritméticas, escritura al dictado y redacción de un parte por infracción en materia de arbitrios y exacciones municipales.

Los exámenes tendrán lugar al siguiente día de la publicación, después de cumplir un mes en dicho periódico oficial. A las instancias se acompañará el documento que acredite tener veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco.

Las plazas de Guarda municipal y Encargado del Cementerio serán provistas por concurso, previo examen de aptitud relativo a las funciones y trabajos que han de desempeñar mediante el que acrediten los conocimientos indispensables para el ejercicio de los mismos; saber leer y escribir, las cuatro reglas aritméticas y redactar una denuncia o parte.

Los exámenes se celebrarán el mismo día que el del Administrador de Arbitrios, debiendo los interesados acreditar tener veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco.

Las solicitudes para todas las plazas se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de un plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. A las mismas se acompañarán los documentos que previene la repetida Orden de 30 de octubre de 1939.

Los Tribunales, constituidos con sujeción a los preceptos de la Orden mencionada, observarán las siguientes normas en la resolución de las oposiciones y concursos, actuando de Secretario del mismo el titular de la Corporación.

Los ejercicios serán eliminatorios. El aspirante que no obtenga dos puntos en cada ejercicio, será eliminado, a cuyo efecto los miembros del Tribunal calificarán con uno a cinco puntos, dividiéndose el total de puntos por el de miembros del Tribunal que actúen.

Para resolver los empates en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar el orden de preferencia a los aspirantes, se tendrá presente la escala que determina la norma de la disposición novena de la Orden citada.

Se observará la disposición decimotercera de la susodicha Orden en relación con los pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

Guadarrama, 11 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Valentín Sánchez.

(G. C.—4.659) (O.—2.893)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

2.224

En el juicio de faltas número 448, seguido por estafa contra Matías Armero Cantos, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado número 17, el día 20 de diciembre, a las cuatro de la tarde del mismo, a cuyo acto se cita a Matías Armero Cantos, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—8.198)

2.225

Galán Pérez (Luis Federico), de veintitrés años, casado, jornalero, domiciliado últimamente en la calle de Segovia, número 31 duplicado, tercero derecha, comparecerá el día 20 de diciembre, a las diez horas del mismo, en el Juzgado municipal número 4, con el fin de proceder a la celebración del juicio de faltas número 567-1941, por estafa, contra el mismo.

(B.—8.226)

2.226

Bejarano Morales (Eloísa), de treinta y ocho años, casada, sus labores, hija de Leopoldo y de Rosario, natural de Madrid, que dijo vi-

vir en la calle de Felipe V, núm. 6, primero, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá el día 24 de diciembre y hora de las diez de su mañana, ante el Juzgado municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, número 8, a celebrar juicio de faltas por estafa, bajo el número 451, de 1941.

(B.—8.212)

2.227

Capdevila Camacho (Fernando), hijo de Fernando y de Matilde, domiciliado últimamente en la calle de García de Paredes, número 35, comparecerá el día 27 de diciembre, a las diez horas, ante el Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, piso primero, a celebrar juicio de faltas por lesiones por atropello, número 594, instruido contra José Alonso.

(B.—8.227)

2.228

Martín Ortega (Manuel), hijo de Esteban y de Vicenta, de veintinueve años, casado, domiciliado últimamente en la calle de Melquiades Biencinto, número 21 (Puente de Vallecas), comparecerá el día 27 de diciembre, a las diez horas del mismo, en el Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, primero, con el fin de proceder a la celebración del juicio de faltas número 529, de 1941, por hurto, contra el mismo.

(B.—8.224)

2.229

Maluenda Rueda (José), hijo de Isidro y de Petra, de cuarenta años, casado, pintor, domiciliado últimamente en la calle de Canillas, número 41, comparecerá el día 27 de diciembre, a las diez horas del mismo, ante el Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, primero, con el fin de proceder a la celebración del

juicio de faltas número 511, de 1941, por desobediencia.

(B.—8.225)

2.230

Alonso García (Restituto), hijo de Sandalio y de Angela, domiciliado últimamente en la calle de Medina Sabuco, número 20 (Cuatro Caminos), comparecerá el día 27 de diciembre, a las diez horas, ante el Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones por atropello, número 551, instruido contra el mismo.

(B.—8.223)

2.231

En el juicio de faltas número 538, seguido por vejación, contra Rafael Gambara Ciudad, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado número 17, el día 20 de diciembre, a las cuatro de la tarde del mismo, a cuyo acto se cita a Rafael Gambara Ciudad, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—8.199)

2.232

Centeno Prada (Leandro), conductor del autotaxímetro número 31734 M., cuyas demás circunstancias personales no constan de autos, que dijo vivir en la calle de Juan de Mena, número 10, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá el día 31 de diciembre y hora de las diez de su mañana, ante el Juzgado municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, número 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 605, de 1941.

(B.—8.213)

2.233

Ozores Mariño (Francisco), natu-

ral de Villamayor (Pontevedra), mayor de edad, casado, albañil, hijo de Agustín y de Carmen, que dijo vivir en la calle de Francos Rodríguez, número 42, principal interior, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá el día 31 de diciembre y hora de las diez de su mañana, ante el Juzgado municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, número 8, a celebrar juicio de faltas por hurto, bajo el número 173, de 1941.

(B.—8.211)

2.234

Tervisco Gómez (José), de treinta y cinco años, soltero, vendedor, hijo de José y de Constantina, natural de Jerez de los Caballeros (Badajoz), que dijo vivir en la calle de Toledo, número 135, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá el día 31 de diciembre y hora de las diez de su mañana, ante el Juzgado municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, número 8, a celebrar juicio de faltas por hurto, bajo el número 637, de 1941.

(B.—8.214)

2.235

Dueño del autotaxímetro, matrícula de Madrid, número 31734, cuyas demás circunstancias personales no constan de autos, que dijo vivir en la calle de Juan de Mena, número 10, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá el día 31 de diciembre y hora de las diez de su mañana, ante el Juzgado municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, número 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 605, de 1941.

(B.—8.215)

2.236

Pardo Balmonte Morante (José), de veintidós años de edad, soltero, estudiante, hijo de José y de Milagros, natural de La Coruña, que dijo

tas de las que actualmente utiliza con sus propios elementos y funcionarios.

1.731. Prorrogar el nombramiento acordado en sesión de 13 de diciembre de 1940 a favor de don Manuel Duque Otero, funcionario del Cuerpo Administrativo provincial, designándole Jefe del Servicio recaudatorio del Impuesto en Madrid-Capital para la cobranza de las Cédulas del año 1941, con sujeción a las bases establecidas por acuerdo de la Comisión Gestora en sesión de 30 de octubre del citado año, sobre reorganización de los servicios recaudatorios, y modificación que se introduce por este acuerdo a la base 5.ª, apartado a).

1.732. Devolver al Banco de los Previsores del Porvenir, previo abono del impuesto de Derechos reales y de los anuncios pendientes de pago, la fianza que constituyó en la Depositaria de Fondos provinciales en 16 de enero de 1933, por un importe de 12.000 pesetas nominales, para garantizar a don Manuel Lou, como contratista de las obras de nueva construcción del camino vecinal de Canillas a Fuencarral por Hortaleza; de cuya cantidad han de deducirse las siguientes sumas: Pesetas 2.171,16, que han de reintegrarse a los fondos del Estado para construcción de caminos vecinales, y pesetas 1.081,45, a los fondos propios de esta Corporación, ambas como resultado de la liquidación aprobada en 10 de septiembre de 1940, y 2.799,40 pesetas, que han de ponerse a disposición del Juzgado municipal de Hortaleza, como consecuencia de la retención decretada por dicha autoridad en los juicios verbales civiles seguidos a instancia de don Froilán y don Nicolás Gascón Fuentes; desestimando la orden de embargo del Juzgado número 18, de esta capital (por no haber ratificado éste el expresado mandamiento, una vez que ha tenido conocimiento de que la fianza no pertenecía al demandado don Manuel Lou), y la reclamación formulada por los señores Gascón en virtud de resolución de 14 de septiembre de 1936 del Jurado Mixto de Trabajo de Industrias de la Construcción, por no haber sido declarada su validez por la Magistratura del Trabajo y haber hecho expresa renuncia de su posible derecho; y autorizando a la Presidencia para que proceda a la venta de los valores depositados por el Banco de los Previsores del Porvenir, en la cantidad necesaria para dar ejecución a este acuerdo.

Sesión del día 15 de noviembre de 1941

1.713. Reconocer al Conductor que fué del Parque Móvil provincial, don Francisco Salinas Broncano, el derecho al percibo de los haberes devengados y no cobrados desde 1.º a 7 de julio de 1939, en cuyo tiempo continuó prestando servicio en dicho Parque; pasando este asunto a la Comisión de Hacienda a los efectos de habilitación del oportuno crédito por pesetas 106,90, importe del figurado concepto. No reconociéndosele, en cambio, derecho a la indemnización por despido, en razón a las causas que motivaron su cese.

1.714. Reconocer al ex Conductor del Parque Móvil provincial, don Nicolás Pérez Temprana, la indemnización por despido equivalente a un mes de su sueldo regulador, en razón a haber sido declarado cesante por causa no imputable al interesado, y de acuerdo con lo establecido por la ley de Contrato de Trabajo. Reconociéndosele igualmente el derecho al percibo de quince días de vacación retribuida que le corresponde por razón del tiempo de servicio prestado a la Corporación, con arreglo a lo acordado por la Comisión Gestora en sesión de 12 de mayo último y a lo dispuesto en la ley de Contrato de Trabajo; y que este asunto pase a estudio de la Comisión de Hacienda a efectos de la práctica de liquidación de los importes de referencia y habilitación del oportuno crédito.

1.715. Autorizar al Director del Colegio de San Fernando para que, con intervención de la Visita, adquiera material escolar con destino al Establecimiento, cuyo importe, de 15.501,90 pesetas, se abonará con cargo al capítulo VIII, artículo 4.º, concepto 235 del vigente Presupuesto de Gastos.

1.716. Aprobar cuentas que remite el Sanatorio de San Francisco de Borja, de Fontilles (Alicante), por estancias causadas, durante el pasado mes de octubre, por enfermos hospitalizados con cargo a fondos de esta Corporación, cuyo importe, de 465 pesetas, se abonará con cargo al capítulo VIII, artículo 3.º, concepto número 209 del vigente Presupuesto de Gastos.

1.717. Aprobar cuentas que remite el Colegio Nacional de Ciegos por estancias causadas, durante el tercer trimestre del año en

estar domiciliado últimamente en la calle de Núñez de Arce, número 9, piso cuarto derecha, comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal número 3, de esta capital, calle del Marqués de Villamagna, número 8, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por malos tratos, bajo el número 592, de 1940.

(B.—8.210)

2.237

Mohamed Al-Lal Hiciach, de veinticinco años, soltero, comerciante, natural de Ismanieng-Buarg, ciudad de Frajana (Marruecos), que habitó en la Puerta del Sol, número 9, Pensión Cosmopolitana, comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal número 9, de esta capital, carrera de San Francisco, número 8, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por lesiones, con el número 7, del año actual.

(B.—7.479)

2.238

Giménez Hernández (María Benita), hija de Sinfioriano y de Francisca, de treinta y ocho años, viuda, sus labores, natural de Garganta del Villar (Avila), que vivió en la calle de los Estudios, número 4, y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal número 9, de esta capital, carrera de San Francisco, número 8, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra la misma por estafa, con el número 20, del año actual.

(B.—7.478)

2.239

Vargas Lara (José), de treinta y siete años, casado, conductor, hijo de Manuel y Vicenta, natural de

Daimiel (Ciudad Real), y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de quinto día en el Juzgado municipal número 14, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, a satisfacer las responsabilidades causadas en el juicio de faltas seguido contra el mismo.

(B.—6.970)

2.240

Laguna Saogar (María), de dieciocho años, soltera, sirvienta, hija de Antonio y de Francisca, natural y vecina de Chamartín de la Rosa, y actualmente en ignorado paradero, se la cita para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado municipal número 10, sito en Alberto Aguilera, núm. 20, segundo, para cumplir la pena de arresto impuesta en el juicio número 130-1941, por estafa, y hacer efectivas las responsabilidades que le resultan.

(B.—7.029)

2.241

Heredia Heredia (Juan José), de treinta y cinco años, hijo de Miguel y de Angustias; Bargas Molina (Angel), de veintiocho años, hijo de Eugenio y de Benita, que habitaron ambos en la calle de Baleares, número 11, y actualmente en ignorado paradero, comparecerán en el término de cinco días ante el Juzgado municipal número 10, sito en Alberto Aguilera, número 20, segundo, para hacer efectivas las responsabilidades que les resultan en el juicio.

(B.—7.614)

2.242

Esteban Aguilas (Luis Francisco), de dieciocho años, soltero, hijo de José y de Benita, natural y vecino de Madrid, domiciliado últimamente en Luciente, número 9, y actualmente en ignorado paradero, se le cita para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado

municipal número 10, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, segundo, para cumplir la pena de arresto impuesta en el juicio 62-941, por hurto, y hacer efectivas las responsabilidades que le resultan.

(B.—7.133)

2.243

Olalla Larumbe (Rafael), hijo de Eduardo y de Francisca, de veintisiete años, casado, mecánico, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Arriaza, número 18, bajo, condenado por hurto en el juicio de faltas número 601, de 1939, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado municipal número 2, sito en la plaza de Chamberí, número 4.

(B.—6.952)

2.244

López Berenguer (Laura), de treinta y tres años, soltera, hija de Juan y de Juana, natural de Cartagena, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de quinto día en el Juzgado municipal número 14, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, con el fin de satisfacer las responsabilidades causadas en el juicio de faltas seguido contra la misma, bajo el número 524, de 1940, y cumplir la pena que le ha sido impuesta.

(B.—7.458)

2.245

Carión Sánchez (Encarnación y Emilia), de dieciséis y diecisiete años de edad, hijas de Dorotea Sánchez; y Dorotea Sánchez Crespo, de cincuenta y tres años, sus labores, que habitaron en Juan Tornero, número 24, y actualmente en ignorado paradero, comparecerán en el término de cinco días ante el Juzgado municipal número 10, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, segundo, para hacer efectivas las responsabilidades que le resultan en el juicio seguido en su contra.

(B.—7.602)

Notaría de D. Cándido Casanueva

Mediante acta autorizada por mí, el 19 de noviembre de este año, don Florentino Giménez Mañes y don Teófilo Román García López, como miembros de la Comisión Gestora de la Sociedad Filantrópica Comercial e Industrial, han hecho constar que durante la dominación marxista fué abierta una cuenta corriente a nombre de los representantes sociales don Julio Ruiz Castellanos, don Rufino Picazo y Picazo y don Alfredo del Corte y Campos, y una libreta en la Caja de Ahorros del Banco Hispano Americano, Sucursal avenida de Eduardo Dato; habiéndose observado en dicha acta las formalidades prevenidas en el Decreto de 15 de junio del año 1939.

Y al objeto de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante el plazo de diez días pueda serme presentada oposición por escrito, expido el presente en Madrid, a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Notario,
Cándido Casanueva
(A.—1-2.568)

SUBASTA

El día 23 del actual, a las diez horas, en el cuartel de la Policía Armada, paseo del Canal, números 9 y 11, se verificará la venta en pública subasta de 14 caballos de desecho, siendo el importe del anuncio de cuenta de los adjudicatarios.

(O.—2.899)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 51
TELEFONO 53202

curso, por los alumnos sostenidos con cargo a fondos de la Corporación, cuyo importe, de 5.937,50 pesetas, se abonará con cargo al capítulo X, artículo 6.º, concepto 287 del vigente Presupuesto de Gastos.

1.718. Aprobar normas que han de seguirse por los Directores de los Establecimientos de la Corporación en los casos de adopción de niños acogidos en los mismos, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 17 de octubre pasado.

1.719. Aprobar normas para el ingreso de acogidos en los Colegios de esta Beneficencia provincial.

1.720. Aprobar propuesta del señor Decano del Cuerpo Médico-Farmacéutico de esta Beneficencia, en la que se contienen las medidas que deben adoptarse para evitar la aglomeración de enfermos, que, ante la inminencia del invierno, ha de plantearse en el Hospital Provincial.

1.721. Conceder el derecho a ingreso en el Colegio de San Fernando, por el turno de urgencia, a los niños Leoncio Rico García, número 1.228, y Angel y Félix Molina Díez, números 1.257 y 1.258, por reunir las condiciones reglamentarias y sujetarse a los acuerdos de esta Corporación de 4 de agosto de 1939 y 5 de octubre y 30 de diciembre de 1940.

1.722. Conceder el derecho a ingreso en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, por el turno de urgencia, a las niñas Julia Rico García, número 2.639; María Celeste Vicente Calvo, número 2.645; María Victoria Lahoz Comín, número 2.664; Gregoria García Moreno, número 2.553; Francisca Moreno Sánchez, número 2.668, y María de los Milagros Ruiz Escribano y del Castillo, número 2.662, por reunir las condiciones reglamentarias y sujetarse a los acuerdos de esta Corporación de 4 de agosto de 1939 y 5 de octubre y 30 de diciembre de 1940.

1.723. Conceder el derecho a ingreso en la Residencia de San Isidro Labrador, de Aranjuez, a los ancianos Jesús Collado Sánchez, Felipe Mingo Benito y Rosario Padilla Salgado, números 145, 147 y 168, respectivamente, por reunir las condiciones reglamentarias.

1.724. Quedar enterada, con profundo pesar, del fallecimiento, ocurrido el día 9 del actual, de la Hermana de la Caridad Sor Lau-

reana Larrinaga, adscrita a los Servicios del Instituto Provincial de Puericultura, donde ejerció sus funciones durante cuarenta y siete años.

1.725. Quedar enterada y conforme con la autorización concedida, en atención a la urgencia del caso, por la Comisión de Beneficencia y Sanidad, en su reunión de 25 de octubre pasado, para la venta, en dos lotes, del ganado procedente de la vaquería del Colegio de San Fernando, adjudicando el primero, compuesto de diez vacas, en la cantidad de 17.750 pesetas, a don Víctor Martín Sanz, y el segundo, de trece chotos, a don Secundino Rodríguez, en la de 7.800 pesetas.

1.726. Autorizar al Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación para que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Sindicato Nacional Textil, Sección de Algodón, en su circular de 1.º de julio último, determine los habituales proveedores de ropas de cama y vestuario, por cuya mediación, y con sujeción a los precios de tasa, que ha de hacer entrega a los Establecimientos de la Beneficencia provincial de los distintos artículos distribuidos por el Sindicato entre varios industriales que por diversas causas no pueden hacer el suministro.

1.727. Autorizar al señor Arquitecto Jefe provincial para que, de acuerdo con la Visita, realice obras urgentes de reparación total en las cocinas de la Inclusa y Colegio de la Paz, por un importe de pesetas 20.000, que se abonarán con cargo al capítulo XI, artículo 10, concepto número 330 del vigente Presupuesto de Gastos.

1.728. Aprobar las propuestas que formula la Junta Administrativa, en resolución de instancias presentadas a efectos de clasificación en el Impuesto.

1.729. Facultar al Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación para que, asistido de la Junta Administrativa, se fije fecha de terminación del período de pago voluntario del impuesto de Cédulas de 1940 en los pueblos de la provincia.

1.730. Desestimar instancia de don Juan Navarro Torregrosa, interesando se le adjudique el Servicio de administración e inspección del impuesto de Cédulas personales en el término municipal de Madrid, y su cobro en período voluntario, por no estar en el ánimo de la Corporación acogerse a fórmulas de cesión de este Servicio distin-